

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza el apoyo económico para alimentos de las funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral del año dos mil trece.

Antecedentes:

1. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
2. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
3. El siete de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman el Estado.
4. El dos de julio de dos mil trece, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Dictamen de distribución y aplicación del complemento de ministración presupuestal de egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil trece, que presentó la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I de la Constitución Política

del Estado de Zacatecas; 5 fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como fines de la autoridad administrativa electoral los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Cuarto.- Que en términos de lo señalado en los artículos 5 fracción XIV, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que el artículo 23 fracciones I y XXIX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Sexto.- Que en términos del artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

Séptimo.- Que de conformidad con el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: I. Preparación de las elecciones, II. Jornada Electoral y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

Octavo.- Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que las mesas directivas de las casillas encargadas de recibir la votación estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos.

Noveno.- Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, señala que las mesas directivas de casillas son los órganos integrados por ciudadanas y ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes en cada una de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en la Ley Electoral. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, dos escrutadores o escrutadoras y cuatro suplentes generales los que serán insaculados de entre los electores inscritos en la lista nominal de los electores que correspondan a la sección electoral respectiva.

Décimo.- Que el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, estipula que la etapa de la jornada electoral se inicia con la instalación de las casillas el primer domingo del mes de julio del año de la elección y concluye con la clausura de las mismas.

Décimo primero.- Que con fundamento en lo previsto en artículo 156 numeral 3, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el veinte de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realizó la primera insaculación del 10% de las ciudadanas y los ciudadanos de cada sección electoral, inscritos en la lista nominal de electores con corte al quince de febrero de dos mil trece. Ciento treinta y un mil novecientos ochenta (131,980) ciudadanas y ciudadanos fueron insaculados, de los cuales sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos (64,552) son hombres y sesenta y siete mil cuatrocientos veintiocho (67,428) son mujeres.

Décimo segundo.- Que según lo dispuesto por el artículo 157 numeral 3 de la Ley Electoral de Estado, el quince de mayo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con base en el universo de ciudadanas y ciudadanos considerados aptos, realizó la segunda insaculación para integrar las mesas directivas de casilla.

Décimo tercero.- Que durante la jornada electoral, quienes integran las mesas directivas de casilla tienen a su cargo, la recepción de la votación de la sección correspondiente; respetar y hacer que se respete la libre emisión del sufragio; garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. Además tendrán las siguientes atribuciones: instalar y clausurar la casilla; recibir la votación el día siete de julio, de las 8:00 hrs. a las 18:00 hrs.; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura; efectuar el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en la casilla y las demás que le otorguen las leyes y reglamentos de la materia, según lo establece el artículo 57 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo cuarto.- Que dadas las actividades que desarrollarán las funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla y en virtud a que en pasados procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, autorizó el apoyo para su alimentación el día de la jornada electoral; se estima necesario otorgar un apoyo para alimentos de las funcionarias y

funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral.

Décimo quinto.- Que en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprobó el Dictamen de la distribución y aplicación del complemento de ministración presupuestal de egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil trece, que presentó la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se contempla la partida 2212 denominada "Alimentación al personal que realiza labores de campo o supervisión" en la que se destinó la cantidad de \$ 2'561,000.00 (Dos millones quinientos sesenta y un mil pesos 00/100 MN) para apoyo de alimentos de los diez mil doscientos cuarenta y cuatro funcionarios y funcionarias que integrarán las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral.

Décimo sexto.- Que con la finalidad de que el órgano electoral cuente con el respaldo relativo a la erogación de los alimentos de las funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casillas, éstos deberán firmar el recibo correspondiente, a efecto de que en su oportunidad, dicho gasto se compruebe ante la Legislatura del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 38 fracción I y 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 fracción XIV, 106, 156 fracciones II y II, 157 numerales 1 y 3, 253, 254 y demás relativos y aplicables a la Ley Electoral del Estado; 4 numerales 1 y 2, 5, 6 numerales 1, 2 y 7 fracciones I, IV, V, VI, 14, 15, 17, 19, 23 fracciones I, XXVII y LXXVI, 55, 57 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral expide el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO: Se autoriza el apoyo por concepto de alimentos para cada una de las ciudadanas y ciudadanos que integrarán la mesa directiva de casilla (un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y dos escrutadores), por la

cantidad de \$ 250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) debido a las actividades que realizarán el día de la jornada electoral.

SEGUNDO: Se autoriza la forma de comprobación de apoyo de alimentos, mediante la expedición de un recibo a la entrega del apoyo económico referido en el punto de acuerdo que antecede por cada una de las y los funcionarios que integren las mesas directivas de casilla, para la comprobación que en su momento se realice por parte del Consejo General del Instituto Electoral, a la H. Legislatura del Estado de Zacatecas.

TERCERO: El apoyo económico por concepto de alimentos será erogado de la partida presupuestal 2212 denominada: “Alimentación al personal que realiza labores de campo o supervisión”, según lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se aprobó la distribución y aplicación del complemento de ministración presupuestal de egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil trece.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dos de julio del dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo